



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL**

SGC

TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIÓN

FECHA: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2015-00108-00.

CLASE DE ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.

DEMANDANTE: SARENS DE COLOMBIA SAS.

DEMANDADO: DIAN.

ESCRITO DE TRASLADO: EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LA PARTE ACCIONADA DIAN.

OBJETO: TRASLADO EXCEPCIÓN.

FOLIOS: 97-110. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO APORTADO SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES EN SECRETARIA.

Las anteriores excepciones presentadas por la parte demandada –DIAN, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Veinticuatro (24) de Septiembre de Dos Mil Quince (2015) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 08:00 AM.


**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 05:00 PM.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL**



Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
División Gestión Jurídica Aduanera.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Señor Magistrado.
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR.

REFERENCIA :	EXPEDIENTE	130012333000201500108-00.
	DEMANDANTE	SARENS DE COLOMBIA S.A.S
	ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
	NI	1874.

YAREN LORENA LEMOS MORENO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada especial de la **NACION - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL- DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, conforme al poder otorgado por el Director Seccional de Aduanas de Cartagena, que obra en el expediente de acuerdo con el artículo 172 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo me permito presentar **CONTESTACION DE LA DEMANDA** en el proceso de la referencia.

LA ENTIDAD DEMANDADA

De acuerdo con la demanda, la acción se dirige contra la Unidad Administrativa Especial, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Es preciso indicar que según el Decreto 1071 del 26 de junio de 1999, dicha entidad se encuentra representada para todos los efectos de ley por su Director General, quien delegó de acuerdo con la resolución 204 del 23 de Octubre de 2014, en los Directores Seccionales la facultad de otorgar poder para representar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en los procesos en que sea demandada, tal como sucedió en el presente evento.

El Director actual de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales es el doctor **SANTIAGO ROJAS** y se encuentra domiciliado en la Carrera 7A 6-45 Piso 6, de la ciudad de Bogotá DC.

De conformidad con el artículo 65 del Decreto 1072 de 1999 y en uso de la Delegación conferida por el Director General de la DIAN mediante Resolución No. 16 del 24 de febrero de 2012, la Directora de Gestión de Recursos Económicos y Administración Económica de la DIAN, la Dra. **MARIA PIERINA GONZALEZ FALLA** asigna funciones de Directora Seccional de Aduanas de Cartagena a la doctora **BLANCA LEONOR BASTO RINCON**, para lo cual emitió Resolución No. 5724 del 17 de junio de 2015, y quien se encuentra domiciliado en Barrio Manga Avenida 3ª No. 25-76 Edificio de la DIAN de la ciudad de Cartagena.

La suscrita es la apoderada judicial de la demandada de acuerdo con poder adjunto y me encuentro domiciliada en el Barrio Manga Avenida 3ª No. 25-76 Edificio de la DIAN de la ciudad de Cartagena.

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

División de Gestión Jurídica Aduanera
Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 91 47

I. EN RELACIÓN CON LAS DECLARACIONES DE LA DEMANDA

Solicita el accionante lo siguiente:

.- Se reconozca a favor del demandante, que no existe incumplimiento ni obligación pendiente con la DIAN y que por lo tanto no se debieron decretar los siguientes actos administrativos declararon el incumplimiento de una obligación que aún se encuentra pendiente por definir y depende directamente de otro proceso que se encuentra en curso ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa:

PRIMERA: Resolución No. 1-48-201-241-670 001954 del 26 de diciembre de 2013, por medio de la cual se declara de oficio el incumplimiento de una obligación aduanera y se ordena hacer efectiva una garantía. Notificada el 02 de enero de 2014".

SEGUNDA: Resolución No. 1-48-201-241-654 000515 del 09 de abril de 2014, por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la resolución No. 1-48-201-241-670 001954 del 26 de diciembre de 2013. Notificada el 09 de mayo de 2014.

TERCERA: Resolución No. 0482362013 AP52014-0010 1009 del 14 de julio de 2014 por la cual confirma la resolución No. 1954 del 26 de diciembre de 2014. Notificada el 29 de julio de 2014".

II. EN RELACION CON LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

HECHO PRIMERO: Cierto, pero bajo el entendido que el Importador presentó a la Autoridad Aduanera esa Declaración de Importación, con esa descripción de mercancía, pero tal como quedó demostrado en el proceso de definición de situación jurídica, esa descripción no corresponde con descripción de la mercancía que realmente fue ingresada al Territorio Aduanero Nacional, por lo cual se estima fue declarada a la Autoridad Aduanera.

HECHO SEGUNDO: Cierto.

HECHO TERCERO: Cierto.

HECHO CUARTO: Cierto.

HECHO QUINTO: No existe hecho quinto en el escrito de demanda.

HECHO SEXTO: Cierto.

HECHO SEPTIMO: Cierto.

HECHO OCTAVO: Cierto.

HECHO NOVENO: Cierto.

HECHO DECIMO: Cierto.

III. ANTECEDENTES PROCESALES Y DE HECHO.

De acuerdo con el expediente administrativo número PT2013201300100 a nombre de **SARENS DE COLOMBIA S.A.S**, se pueden resumir los antecedentes de la actuación administrativa, así:

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

División de Gestión Jurídica Aduanera
Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 91 47

1. Mediante oficio No. 1-048-235-407-00707 del 18 de noviembre de 2013, el Jefe del GIT de Comercialización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena remite insumo a la División de Gestión de Fiscalización aportando documentación por el presunto incumplimiento de dejar a disposición mercancía entregada en reemplazo de aprehensión, una vez confirmada por la División Jurídica mediante Resolución No. 01421 del 16 septiembre de 2013 el decomiso ordenado con acto administrativo No. 00784 del 23-05-2013.
2. Con fundamento en lo anterior se apertura el expediente con Auto No. 00100 del 18 de noviembre de 2013, asignándosele el número PT2013201300100, a nombre del importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S., Nit. 900.319.870-7.
3. Al importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S., se le aprehendió la mercancía consistente en "un vehículo camión Grúa Marca Terex DEMAG Línea AC50-1", con el Acta de Aprehensión 480087POLFA del 01 de marzo de 2013, la cual fue solicitada en reemplazo de aprehensión con la póliza de garantía de disposiciones legales No. 18-43-101004780 del 14 de marzo de 2014, con vigencia hasta el 20 de Junio de 2014, de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Nit. 860.009.578, por valor de \$ 359.961.000.00, constituida a favor de la Nación Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena.
4. Mediante Resolución No. 00784 del 23 de mayo de 2013, la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, ordena el decomiso de las mercancías aprehendidas mediante Acta No. 480087POLFA del 01 de marzo de 2013, del importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S.
5. Mediante Resolución No. 01421 de 16-09-2013 de la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, se confirma la Resolución No. 00784 del 23 de mayo de 2013.
6. Mediante oficio No. 1-48-235-407-00645 del 22 de octubre de 2013, con Radicado No. 006877 del 22 de octubre de 2013, ante el GIT de Documentación Aduanera de la División de Gestión Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, el Jefe del GIT de Comercialización, solicita al importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S, poner a disposición de la autoridad aduanera las mercancías decomisadas con resolución No. 00784 del 23 de mayo de 2013, proferida por la División de Gestión de Fiscalización Aduanera, confirmada con la Resolución No. 01421 de 16-09-2013.
7. El importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S, no puso a disposición de la Autoridad Aduanera la mercancía para ser decomisada.
8. Mediante Resolución No. 001954 de diciembre 26 de 2013, la División de Gestión de Liquidación declaró el incumplimiento de la obligación adquirida por SARENS DE COLOMBIA S.A.S., ordenando la efectividad de la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 18-43-101004780 del 14 de marzo de 2014 expedida por la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A., Nit. 860.009.578-65.
9. Mediante Resolución No. 000515 de abril 09 de 2014, se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la 001954 de diciembre 26 de 2013.

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

División de Gestión Jurídica Aduanera
Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 91 47

10. Mediante Resolución No. 1009 de julio 14 de 2014, se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto contra la 001954 de diciembre 26 de 2013, disponiendo la confirmatoria de la misma.
11. Mediante Certificación de fecha 19 de enero de 2015, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial manifiesta su decisión de no presentar Formula Conciliatoria.
12. Mediante Correo electrónico de fecha 24 de julio de 2015 el Tribunal Administrativo de Bolívar notificó a la DIAN Auto Admisorio de demanda contra los actos administrativos citados.

V. PROBLEMA JURIDICO PLANTEADO EN LA INSTANCIA JURISDICCIONAL.

Determinar la legalidad de los actos administrativos demandados, mediante los cuales se declaró el incumplimiento de la obligación adquirida por el afianzado o tomador SARENS DE COLOMBIA S.A.S., con Nit. 900.319.870-7, en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$359.961.000,00), atendiendo que no puso a disposición de la Autoridad Aduanera la mercancía decomisada mediante acto administrativo en firme.

VI. RAZONES DE LA DEFENSA:

1. SOBRE LA LEGALIDAD DEL ACTO.

Las normas aplicadas al caso que nos ocupa, son las siguientes:

Con base en las facultades consagradas en el artículo 469 del Decreto 2685 de 1999 esta Entidad tiene competencia para adelantar las investigaciones y desarrollar los controles necesarios para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas aduaneras. El Parágrafo Transitorio del Decreto 4048 de 2008, por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, manifiesta: "*Las actuaciones y procesos que actualmente se encuentran en curso en las Administraciones de Impuestos, Administraciones de Aduanas y Administraciones de Impuestos y Aduanas, serán de conocimiento de la Dirección Seccional respectiva de acuerdo con su jurisdicción y competencia*".

Este despacho recurre a las normas de carácter aduanero aplicables al caso que nos ocupa, específicamente:

Decreto 2685 de 1999.

Artículo 3. Responsabilidad de la Obligación Aduanera. De conformidad con las normas correspondientes, serán responsables de las obligaciones aduaneras, el importador, el exportador, el propietario, el poseedor o el tenedor de la mercancía; así mismo, serán responsables de las obligaciones que se deriven por su intervención, el transportador, el agente de carga internacional, el depositario, intermediario y el declarante, en los términos previstos en el presente Decreto.

Para efectos aduaneros la Nación estará representada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Artículo 87. Obligación Aduanera en la Importación. La obligación aduanera nace por la introducción de la mercancía de procedencia extranjera al territorio aduanero nacional.

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

División de Gestión Jurídica Aduanera
Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 91 47

La obligación aduanera comprende la presentación de la Declaración de Importación, el pago de los tributos aduaneros y de las sanciones a que haya lugar, así como la obligación de obtener y conservar los documentos que soportan la operación, presentarlos cuando los requieran las autoridades aduaneras, atender las solicitudes de información y pruebas y en general, cumplir con las exigencias, requisitos y condiciones establecidos en las normas correspondientes.

Artículo 233. Garantía en reemplazo de aprehensión. La autoridad aduanera podrá autorizar la entrega de las mercancías aprehendidas, cuando sobre no existan restricciones legales o administrativas para su importación, o cuando se acredite el cumplimiento del respectivo requisito, previo el otorgamiento de una garantía por el valor en aduana de la misma y el cien por ciento (100%) de los tributos aduaneros a que hubiere lugar, en los términos y condiciones que para el efecto establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, cuyo objeto será respaldar en debida forma la obligación de poner la mercancía a disposición de la Aduana, cuando en el proceso administrativo se determine su decomiso.

El otorgamiento de la garantía de acuerdo con lo previsto en el inciso anterior, permite la disposición del bien por parte del declarante.

La garantía se hará efectiva cuando una vez ordenado el decomiso de la mercancía, ésta no pueda colocarse a disposición de la autoridad aduanera, por haber sido consumida, destruida o transformada. Si la mercancía es un bien no perecedero y se ha ordenado su decomiso, deberá presentarse Declaración de Legalización, en la que se cancele, además de los tributos aduaneros, el rescate en los términos previstos en el artículo 231º del presente Decreto, so pena de que se haga efectiva la garantía.

Una vez se haga efectiva la garantía, no procederá la imposición de sanción alguna, sin perjuicio de que la autoridad aduanera pueda hacer efectivo el decomiso, cuando no se hubiere presentado Declaración de Legalización de mercancías no perecederas. Cuando en el proceso administrativo se determine que no había lugar a la aprehensión, la garantía no se hará efectiva y se devolverá al interesado.

Parágrafo. No habrá lugar a la constitución de la garantía en reemplazo de aprehensión, cuando no sea procedente la presentación de la Declaración de Legalización de las mercancías aprehendidas en los términos previstos en este Decreto.

De la Resolución 4240 del 2000.

Artículo 530.- Procedimiento para hacer efectivas garantías cuyo pago no está condicionado a un procedimiento administrativo sancionatorio previo. En aquellos eventos en los que las garantías deban hacerse efectivas, sin que medie un procedimiento administrativo para la imposición de sanción por infracción aduanera o para la definición de la situación jurídica de una mercancía, o para la expedición de una liquidación oficial, la Dependencia competente deberá, dentro del mes siguiente a la fecha en que establezca el incumplimiento de la obligación garantizada, comunicar al usuario o responsable este hecho, otorgándole un término de diez (10) días para que dé respuesta al oficio o acredite el pago correspondiente o el cumplimiento de la obligación, si a ello hubiere lugar.

Vencido el término anterior, si el usuario no responde el oficio, no acredita el pago o el cumplimiento de la obligación, se remitirá el expediente a la División de Liquidación para que dentro de los quince (15) días siguientes profiera la resolución que declare el incumplimiento de la obligación y, en consecuencia, ordene hacer efectiva la garantía por el monto correspondiente. Esta providencia se notificará conforme a lo previsto en el

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

División de Gestión Jurídica Aduanera
Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 91 47

Código Contencioso Administrativo y contra ella procederán los recursos previstos en el mismo Código.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la citada resolución, el usuario, el Banco o la Compañía de Seguros deberán acreditar, con la presentación de la copia del Recibo Oficial de Pago en Bancos la cancelación del monto correspondiente. Vencido este término, sin que se hubiere producido dicho pago, se remitirá el original de la garantía y copia de la resolución con la constancia de su ejecutoria a la División de Cobranzas.

Como puede verse las normas citadas establecen la obligación para la Autoridad Aduanera de hacer efectiva la garantía, **una vez ordenado el decomiso de la mercancía, ésta no pueda colocarse a disposición de la autoridad aduanera.**

Se observa en este caso que la Compañía SARENS DE COLOMBIA S.A.S., incumplió la obligación garantizada consistente en poner a disposición de la Autoridad Aduanera la mercancía (para lo cual constituyó póliza en reemplazo de aprehensión), que decía amparar en la Declaración de Importación con autoadhesivo No. 482013000076628 del 26 de febrero de 2013, atendiendo a que ésta fue decomisada mediante Resolución No. 00784 del 23 de mayo de 2013, confirmada con la Resolución No. 01421 de 16-09-2013.

Lo anterior da cuenta de que la decisión de la Administración contenida en los actos administrativos demandados se encuentra ajustada a derecho.

2. OPOSICION A LOS CARGOS:

2.1 SARENS TENIA LA OBLIGACIÓN DE PONER A DISPOSICIÓN DE LA DIAN LA MERCANCIA DECOMISADA MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO EN FIRME. En este cargo afirma el demandante que en la actualidad existe un proceso de acción de nulidad y restablecimiento del derecho en el que se evidencia que la situación jurídica de la mercancía aún se encuentra por definir, razón por la cual la DIAN no podía declarar el incumplimiento de una obligación y ordenar hacer efectiva la garantía de cumplimiento de disposiciones legales que se constituyó en este caso.

Frente a lo anterior es necesario observar lo siguiente:

El Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3º, establece que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte primera del Código y en las leyes especiales.

La norma en cita, en su numeral 1, prevé que en virtud del principio del debido proceso las actuaciones administrativas se adelantaran de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

De manera especial consagra, que en materia administrativa sancionatoria, se observaran adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in ídem.

El Principio de Legalidad implica que la actuación de la Administración este apegada estrictamente a lo que la ley manda, máxime en procedimientos reglados como el nuestro.

En el caso de marras, mediante la Resolución No. 001954 de diciembre 26 de 2013, la DIAN en su condición de Autoridad Aduanera, declaró el incumplimiento de la obligación adquirida

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

División de Gestión Jurídica Aduanera
Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 91 47

por el afianzado o tomador SAREN DE COLOMBIA S.A.S., con Nit. 900.319.870-7, en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$359.961.000,00), **tras no poner a disposición** de la Autoridad Aduanera **la mercancía cuyo decomiso se dispuso mediante la Resolución No. 00784 del 23 de mayo de 2013.**

Lo anterior por cuanto el Importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S., constituyó la Póliza de Seguro de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 18-43-101004780 del 14 de marzo de 2014, expedida por la Compañía Seguros del Estado, con vigencia hasta el 20 de Junio de 2014, para amparar el cumplimiento de la siguiente obligación:

"GARANTIZAR LA OBLIGACION DE PONER LA MERCANCIA A DISPOSICION DE LA ADUANA, CUANDO EN EL PROCESO ADUANERO DE DETERMINE SU DECOMISO, Y CON ESTA GARANTIA SOLICITAR REEMPLAZO DE MERCANCIA APREHENDIDA AMPARADA EN LA DECLARACION DE IMPORTACION INICIAL No. 482013000076628 DE 2013-02-26 STICKER N 51575050093179 DE FECHA 2013-04-02 DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART 233 DEL DECRETO 2685 DE 1999 CON SUS ADICIONES Y MODIFICACIONES"

Una vez fue dispuesto el decomiso mediante la Resolución No. 0784 del 23 de mayo de 2013 (el cual define la situación jurídica de la mercancía), estando en firme, esto es siendo un acto administrativo cuya ejecución se impone por parte de la Administración, el Importador no cumplió con la obligación garantizada mediante la Póliza en comento, es decir no puso a disposición de la Autoridad Aduanera la mercancía ni procedió de la forma prevista en el artículo 233 del Estatuto Aduanero.

El fundamento normativo de la actuación de la DIAN condensada en los actos administrativos demandados se encuentra en el artículo 233 del Decreto 2685 de 1999, el cual establece que en aquellos casos en que se hubiese constituido garantía en reemplazo de aprehensión, una vez se ordene el decomiso procederá la efectividad de la póliza, en tratándose de mercancía no perecedera como en nuestro caso, si el interesado no pone a disposición la mercancía y tampoco presenta la respectiva Declaración de Legalización con el pago del rescate correspondiente de conformidad con lo previsto en el artículo 231 del Decreto 2685 de 1999, veamos:

La garantía se hará efectiva cuando una vez ordenado el decomiso de la mercancía, ésta no pueda colocarse a disposición de la autoridad aduanera, por haber sido consumida, destruida o transformada. Si la mercancía es un bien no perecedero y se ha ordenado su decomiso, deberá presentarse Declaración de Legalización, en la que se cancele, además de los tributos aduaneros, el rescate en los términos previstos en el artículo 231º del presente Decreto, so pena de que se haga efectiva la garantía.

Nótese como la norma en cita prevé como presupuesto para la efectividad de la póliza que la mercancía no se ponga a disposición de la autoridad aduanera y no se presente Declaración de Legalización, en el caso de mercancía no perecedera UNA VEZ SEA ORDENADO SU DECOMISO y que en manera alguna prevé la no aplicación de lo allí dispuesto, hasta tanto no se haya puesto fin al proceso contencioso administrativo en el cual se discute la legalidad del acto administrativo que dispone el decomiso de la mercancía.

Darle los alcances interpretativos que pretende el demandante, a la aplicación del plurimencionado artículo 233, se sale del sentir del legislador y crea una situación anormal en que a pesar de presentarse el incumplimiento de una obligación garantizada mediante póliza de seguro, ésta no podría hacerse efectiva.

Ahora bien, es necesario tener en cuenta que este proceso de declaratoria de

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

División de Gestión Jurídica Aduanera
Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 91 47

incumplimiento tiene sus supuestos fácticos y jurídicos propios y que si bien para que pueda darse, primero es necesario el proceso mediante el cual se decreta del decomiso de una mercancía, no es menos cierto que este es independiente de aquel en la medida que aún su objeto es diferente y que no se requiere que se haya definido por parte de la Jurisdicción contenciosa la controversia sobre la legalidad del acto administrativo que dispone dicho decomiso.

Así, la obligación de poner a disposición de la Autoridad Aduanera, nace con la expedición del acto administrativo que dispone el decomiso de la misma, acto con el cual se reitera queda definida la situación jurídica de la mercancía.

De conformidad con lo expuesto, respetuosamente consideramos que este cargo no está llamado a prosperar, como quiera que se cumplen los presupuestos establecidos por la legislación aduanera para ordenar la efectividad de la Póliza de Seguro de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 18-43-101004780, constituida por Importador SARENS DE COLOMBIA S.A.S.

2.2 NO SE DA EL FENÓMENO DE LA PREJUDICIALIDAD. LA SITUACION JURIDICA DE LA MERCANCIA SE ENCUENTRA DEFINIDA POR ACTO ADMINISTRATIVO EN FIRME. En este cargo arguye el demandante debe darse cabida al concepto de prejudicialidad y en consecuencia no debió la Entidad que representó proceder a declarar el incumplimiento de la obligación garantizada atendiendo a que aún está por definirse la situación jurídica de la mercancía.

Sea lo primero aclarar, como antes se dijo, la situación jurídica de la mercancía ya se encuentra definida mediante la Resolución No. 0784 del 23 de mayo de 2013, con la cual se ordenó su decomiso, lo que está discutiéndose en sede contenciosa es la legalidad de este acto administrativo, la cual se presume hasta tanto no sea declarado lo contrario por la Jurisdicción Contenciosa en sentencia definitiva y que permite la ejecución del acto.

Se reitera se trata de procesos independientes, mientras en el proceso administrativo de definición de situación jurídica de una mercancía, el propósito de la Autoridad Aduanera es determinar si se configura una causal de aprehensión y proceder al decomiso de la misma, en el proceso de incumplimiento, por su parte basta con que se hubiese ordenado el decomiso de la mercancía que fue entregada en reemplazo de aprehensión y no se dé por parte del importador cumplimiento a lo establecido en el artículo 233.

Sobre este punto, es importante aclarar que en cuanto a la Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por el recurrente en contra de las Resoluciones de Decomiso No. 0784 del 23 de mayo de 2013 de la División de Fiscalización Aduanera y N° 01421 del 16 de septiembre de 2013 de la División de Jurídica Aduanera, se persigue que la jurisdicción contenciosa administrativa declare la nulidad de dichos actos administrativos y mientras este proceso obtiene pronunciamiento del Juez competente, estos actos administrativos son ejecutables, dada su presunción de legalidad.

El artículo 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es claro al establecer que los actos administrativos quedan en firme cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones: "(...) **Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos cuando los recursos interpuestos se hayan decidido;** (...)".

En concordancia con la norma anterior el artículo 88 *Ibidem*, prevé que "**los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo contencioso administrativo**".

Finalmente el artículo 89, ibídem, establece que "salvo disposición legal en contrario, los actos en firme **serán suficientes para que las autoridades, por si mismas, puedan ejecutarlos de inmediato.** En consecuencia su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional.

En esta forma, el acto administrativo que tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

Lo anteriormente expuesto, lleva a la conclusión de que el acto administrativo que ordena el decomiso adquiere ejecutoria, una vez se encuentre en firme de conformidad con el artículo 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior es el presupuesto para la que Autoridad Aduanera solicite al importador poner a su disposición la mercancía decomisada mediante acto administrativo en firme y este se encuentre en la obligación legal de entregarla, so pena de que se declare el incumplimiento de tal obligación y se ordene la efectividad de la póliza que ampara su cumplimiento.

Así las cosas, no resulta de recibo la pretendida aplicación de la figura de la prejudicialidad, pues en este caso no se encuentran presente los presupuestos de la misma, como quiera que no existe una dependencia de los procesos, que implique que sea necesario que la Jurisdicción contenciosa se pronuncie sobre la legalidad del acto administrativo que ordena el decomiso, para que se configure la obligación de poner a disposición de la Autoridad Aduanera la mercancía.

De conformidad con lo expuesto, respetuosamente consideramos que este cargo no está llamado a prosperar, como quiera que se cumplen los presupuestos para la aplicación de la figura de la prejudicialidad.

2.3 NO HUBO VIOLACION AL DEBIDO PROCESO. En este cargo alega el demandante que el procedimiento adelantado por la DIAN para aprehender la mercancía que generó la constitución de la garantía, incurrió en errores que impedían que naciera a la vida jurídica el presente proceso.

El numeral 1° del artículo 3°, Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé que en virtud del principio del debido proceso las actuaciones administrativas se adelantaran de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En nuestro caso se dio al interesado la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, a través de la presentación a través de los recursos de ley, de la exposición de sus motivos de inconformidad y medios probatorios que a bien considerara a fin de desvirtuar la legalidad de los actos administrativos, los cuales fueron atendidos dentro de la oportunidad legal correspondiente.

Así mismo se verificó el cumplimiento de todo el procedimiento establecido por la legislación aduanera para el proceso de declaratoria de incumplimiento de la obligación, garantizada con la Póliza de Seguro de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 18-43-101004780, consistente en poner "GARANTIZAR LA OBLIGACION DE PONER LA MERCANCIA A DISPOSICION DE LA ADUANA, CUANDO EN EL PROCESO ADUANERO DE DETERMINE SU DECOMISO, Y CON ESTA GARANTIA SOLICITAR REEMPLAZO DE MERCANCIA APREHENDIDA AMPARADA EN LA DECLARACION DE IMPORTACION INICIAL No. 482013000076628 DE 2013-02-26 STICKER N 51575050093179 DE FECHA 2013-04-02 DE

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

División de Gestión Jurídica Aduanera
Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 91 47

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART 233 DEL DECRETO 2685 DE 1999 CON SUS ADICIONES Y MODIFICACIONES".

En relación con las afirmaciones relacionadas con el proceso de decomiso, tal como se ha advertido se trata de un proceso independiente al que nos convoca, con sus etapas procesales y procedimiento propios, en el cual el interesado tuvo la oportunidad de hacer valer su derecho de defensa a través de la presentación de los Recursos de ley, los cuales fueron oportunamente atendidos por la Entidad que represento.

De conformidad con lo expuesto, respetuosamente consideramos que este cargo no está llamado a prosperar, como quiera que no se configura la violación del derecho al Debido Proceso.

PRUEBAS.

DOCUMENTALES APORTADAS.

Copia del expediente PT2013201300100 a nombre de SARENS DE COLOMBIA S.A.S., que obra en los Archivos de la Entidad.

PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y solicito que no se acceda a las mismas por improcedentes, pues no los cargos expuestos por el demandante no desvirtúan la legalidad de los actos administrativos demandados.

NOTIFICACIONES.

Las recibiré por Secretaría de su Despacho o en las oficinas de la Administración Especial de Aduanas de Cartagena División Jurídica Aduanera de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ubicadas en Manga 3ra Avenida Calle 28 No 26-75 de esta ciudad.

ANEXOS:

1. Poder para actuar y sus anexos.
2. Copia del Expediente PT2013201300100 a nombre de SARENS DE COLOMBIA S.A.S., que obra en los archivos de la Entidad.

De los señores magistrados,

Yaren Lorena Lemos Moreno
YAREN LORENA LEMOS MORENO.
C.C. 1.047.371.862 de Cartagena
T.P. 160248 del C. S. De la J.

*Trib. Adu Bal.
Recibi Contestación y poder.
Hay 17-09-2015 a las 9:14
AM. en 119 Fojos*
DINO. F.S.

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

División de Gestión Jurídica Aduanera
Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 91 47



DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

www.dian.gov.co

11
107

PODER

Señor (a) Magistrado (a):
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Cartagena

REFERENCIA	EXPEDIENTE	13001-23-33-000-2015-00108-00
	DEMANDANTE	SARENS DE COLOMBIA S.A
	ACCION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
	NI	1874
	SISTEMA	ORAL

BLANCA LEONOR BASTO RINCON, con cédula de ciudadanía número 40.017.072 de Tunja, en calidad de Director (a) Seccional de Aduanas de Cartagena asignada, y de acuerdo con los artículos 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 75 del Código General del Proceso, otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado (a) **YAREN LORENA LEMOS**, identificado (a) como aparece al pie de su firma, con el fin de que represente los intereses de la Nación – Unidad Administrativa Especial- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en el proceso de la referencia.

El (la) apoderado (a) queda facultado (a) para contestar demanda, solicitar pruebas, interponer y sustentar recursos y nulidades, asistir a audiencias de conciliación, conciliar de acuerdo con los parámetros del Comité Nacional de Conciliación, presentar acciones ordinarias y extraordinarias y demás consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en general para realizar las diligencias necesarias en defensa de los intereses de la Nación.

Anexos: Copia de la Resolución N° 5724 del 17 de Junio de 2015, mediante la cual la Directora de Gestión de Recursos y Administración Económica de la DIAN me asigna las funciones de Director Seccional de Aduanas de Cartagena (A), acta del apoderado, y de la Resolución 000204 del 23 de Octubre de 2014, modificada y adicionada por la Resolución N° 074 del 09 de julio de 2015 mediante la cual el Director General de la DIAN delega funciones de representación judicial.

Atentamente,


BLANCA LEONOR BASTO RINCON

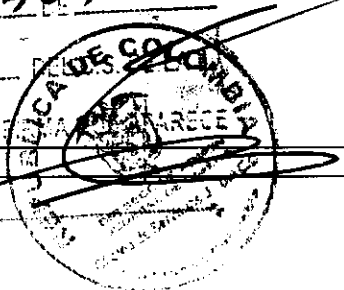
C.C. No. 40-017-072 de Tunja

DIRECCION S. DE ADMINISTRACION ECONOMICA
CARTAGENA DE INDIAS
OFICINA DE SERVICIOS

EN CARTAGENA DE INDIAS A LOS _____ DIAS DEL
RECIBIDO 28 JUL 2015
MES DE _____ DEL AÑO _____ FUE PRESENTADO
PERSONALMENTE POR **Blanca Leonor Basto Rincon**
IDENTIFICADO CON C.C. **40017072**


ACEPTO: YAREN LORENA LEMOS
CC: 1047371862 de Cartagena
TP: 160248

Y.T.P. No. _____
CUIR RECONOCE COMO SU LA...
E IDENTIFICADO...
FIRMA Y SELLO



Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena
Manga, Avenida 3a No. 25-04
PBX 660 7700

(17 JUN 2015)

Por la cual se efectúa una asignación de funciones

LA DIRECTORA DE GESTION DE RECURSOS Y ADMINISTRACION ECONOMICA

De conformidad con el artículo 65 del Decreto 1072 de 1999 y en uso de la Delegación conferida mediante la Resolución No. 00016 del 24 de febrero de 2012.

RESUELVE

- ARTÍCULO 1º.** Por los días 17 y 18 de junio de 2015, asignar las funciones de DIRECTORA SECCIONAL de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a **MARTHA CECILIA ARRIETA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.492.462, actual GESTOR III CÓDIGO 303 GRADO 03, designada como Jefe de la División de Gestión Administrativa y Financiera de la misma Dirección Seccional, mientras la funcionaria asignada se encuentra en comisión.
- ARTÍCULO 2º.** A partir del 19 de junio de 2015, asignar las funciones de DIRECTORA SECCIONAL de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la funcionaria **BLANCA LEONOR BASTO RINCON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.017.072, actual GESTOR II CÓDIGO 302 GRADO 02, designada como Jefe de División de Gestión de Operación Aduanera de la misma Dirección Seccional, mientras su titular se encuentra en incapacidad médica.
- ARTÍCULO 3º.** A través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, comunicar el contenido de la presente Resolución a las funcionarias **MARTHA CECILIA ARRIETA DIAZ** y **BLANCA LEONOR BASTO RINCON**, quienes se encuentran ubicadas en la División de Gestión Administrativa y Financiera y en la División de Gestión de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena.
- ARTÍCULO 4º.** A través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, enviar copia de la presente Resolución al Despacho de la Subdirección de Gestión de Personal, al Despacho de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, a la Coordinación de Nómina y a la historia laboral, junto con sus antecedentes.

7/


DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

12

108



RESOLUCIÓN NÚMERO 005724
(17 JUN 2015)

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los,

17 JUN 2015

MARIA PIERINA GONZALEZ FALLA
Directora de Gestión de Recursos y Administración Económica

Aprobó: Estelina Franco Silva - Subdirectora de Gestión de Personal
Proyectó: Nicolás Berthone
Emitió: 16/06/2015
16/06/2015



B

109



DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

www.dian.gov.co

14

ACTA DE POSESION EN CARGO DE LA PLANTA DE EMPLEOS TEMPORALES

No. **FECHA:** **CARTAGENA, BOLIVAR**

NOMBRES Y APELLIDOS: **YAREN LORENA LEMOS MORENO**

CEDULA DE CIUDADANIA: **1047371862**

NOMBRADO MEDIANTE RESOLUCION 00003 **de 2012**

CARGO TEMPORAL: **GESTOR I, código 301, grado 01**

PERFIL DEL ROL *Profesional I En Gestión Jurídica*

UBICACIÓN: **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA DIRECCION SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA DIVISION DE GESTION JURIDICA**

110

Toma posesión ante el(la) Director(a) de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y presta el siguiente juramento:

"Hoy con la alegría y la decencia que me caracterizan como servidor público de ésta, mi institución, con el corazón y voluntad de servicio, ante el pueblo de Colombia e invocando la protección de Dios, juro respetar, cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes y desempeñar con amor, ética y responsabilidad social los deberes y obligaciones, las normas tributarias, aduaneras y cambiarias.

Me comprometo a dar lo mejor de mí para construir una moderna institución que sea soporte del desarrollo económico y social del país y que dignifique mi condición de servidor público "

Si así no fuere, que la sociedad la institución y mi conciencia me lo demanden.

En constancia de lo anterior, firman

Yaren L. Lemos M.
FIRMA DEL POSESIONADO

[Signature]
FIRMA DE QUIEN DA POSESION

DIAN
OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO
OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO
DIVISION DE GESTION JURIDICA